

VENCIMIENTO DEL RÉGIMEN DE FACTURA ELECTRONICA FACE

La figura de la factura electrónica tiene más de diez años de conocerse en Guatemala. Durante esa década la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- ha adoptado varios regímenes para hacerla de uso obligatorio.

En el año 2007 promulgo el “Régimen Optativo de Factura Electrónica FACE 1”, que cobró vigencia a partir del 1 de octubre de ese año, a través del Acuerdo de Directorio Número 24-2007, tomando en cuenta las sugerencias recibidas por la SAT de parte de los contribuyentes, a efecto que esa Entidad les autorice la implementación de la emisión de facturas en forma electrónica, con el argumento que sus costos de cumplimiento de las obligaciones formales tributarias se reducirían, así como sus costos administrativos, costos de almacenamiento y mejora del control interno y la generación de reportes de gestión y estadísticos. Al mismo tiempo, implementar la emisión de la nota de crédito y la nota de débito en forma electrónica, le permitiría a la Administración Tributaria, entre otras cosas, nuevas y mejores posibilidades en el ejercicio de su función fiscalizadora. Este Acuerdo fue reformado por los Acuerdos de Directorio Números 031-2007 y 08-2011.

En el año 2016, la Administración Tributaria acordó establecer el “Régimen de Factura Electrónica FACE 2”, entrando en vigor el 29 de marzo de ese año con la publicación, el día anterior, del Acuerdo de Directorio Número 002-2016, tomando en consideración, para ello, entre otros criterios, que las facturas electrónicas promueven:

- a) La modernización y competitividad de las empresas,
- b) Facilitan el comercio electrónico,
- c) Reducen el tiempo y costos a los contribuyentes,
- d) Aumentan la certeza jurídica de los documentos,
- e) Brindan mayor transparencia a las operaciones comerciales y,
- f) Facilitan a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Y que, además, éstas minimizan el riesgo de error en la determinación de la obligación tributaria, así como constituir una fuente de información que facilita el control y recaudo de los impuestos.

Por otro lado, también tomó en cuenta la potestad que le otorga el Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala de “establecer procedimientos para la elaboración, transmisión y conservación de facturas, libros, registros y documentos por medios electrónicos, cuya impresión puede hacer prueba en juicio y los que sean distintos al papel”.

El Acuerdo 002-2016 establecía, además, las características y funcionamiento de un nuevo régimen de facturas, notas de crédito, notas de débito y otros tipos de documentos obligatorios, autorizados para su entrega en medio electrónico o por medio de su representación gráfica; así como el procedimiento para que los documentos obligatorios autorizados para emitirlos y entregarlos en papel sean resguardados electrónicamente.¹

Por otra parte, en la literal c) del artículo 26 de esa base legal, se estableció que el Régimen FACE 1 mantendría su vigencia hasta ser derogado por Acuerdo de Directorio de la SAT.

El 2 de mayo de 2018, el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- debido a los avances tecnológicos, consideró necesario establecer un nuevo régimen de factura electrónica, que permita obtener todos los beneficios de los documentos electrónicos y, al mismo tiempo, brinde a los contribuyentes y a la Administración Tributaria la oportunidad de aprovechar las ventajas de la transformación digital.

Para ello publicó en el Diario de Centro América, el Acuerdo de Directorio Número 13-2018 que tenía como objeto: Implementar el Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL-, que comprende la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración tributaria para el Régimen FEL, a los que se les denominará “Documentos Tributarios Electrónicos”, definiendo sus características y funcionamiento; entró en vigor el 24 de marzo de ese año.

¹ Artículo 1 del Acuerdo de Directorio de la SAT No. 002-2016, publicado en el Diario Oficial el 28/03/2016.

Además, establece dos opciones para incorporarse al Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL-:

a) **Por disposición administrativa:**

La SAT de manera progresiva, definirá los segmentos de contribuyentes y los plazos para incorporarse al régimen FEL, emitiendo disposiciones administrativas, debidamente notificadas a los involucrados.

b) **Voluntariamente:**

Los contribuyentes que lo deseen pueden solicitar a la SAT su incorporación voluntaria y tendrán un plazo máximo de seis meses para usar las autorizaciones vigentes de otros medios o formas de emisión de documentos tributarios, así como las autorizaciones para emitir facturas u otros documentos con NIT y nombre del receptor en blanco.

El 27 de noviembre de 2019, una vez más, el Directorio de la Superintendencia de la Administración Tributaria -SAT-, tomando en cuenta que el Decreto Número 4-2019 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley para la Reactivación Económica del Café,” en su artículo 6 adiciona el artículo 29 “A” a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92 del Congreso de la Republica de Guatemala, faculta a la Administración Tributaria para calificar y habilitar de oficio a personas individuales o jurídicas para utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL), considera necesario modificar el Acuerdo de Directorio Número 13-2018, previamente citado, con el propósito de hacerlo congruente con las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Su Reglamento, emite el Acuerdo de Directorio Número 26-2019.

Entre las reformas incorporadas al Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL), se pueden citar las siguientes:

- a) En forma progresiva, la SAT definirá los segmentos de contribuyentes y los plazos para su incorporación de oficio al régimen FEL, mediante la emisión de resoluciones debidamente a notificadas a esos segmentos. Dichas notificaciones entrarán en vigor tres meses posteriores a su notificación, estableciendo el plazo máximo para el uso de sus autorizaciones vigentes de otros medios y formas de

emisión de documentos tributarios, así como las autorizaciones para emitir facturas u otros documentos con NIT y nombre del receptor en blanco; quedando sin efecto esas autorizaciones, una vez transcurra el plazo respectivo; por lo que el régimen FEL, se convertirá en el único medio para la emisión de los documentos tributarios disponibles dentro de dicho régimen.²

- b) Los contribuyentes que cumplan con los requerimientos para habilitarse en el Régimen FEL, podrán hacerlo de manera voluntaria utilizando la plataforma virtual que ponga a su disposición la Administración Tributaria.

Por último, el 30 de julio de 2020, la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT-, publicó en el diario de Centro América las Resoluciones de Superintendencia Números SAT-DSI-639-2020 y SAT-DSI-640-2020.

En la primera resolución citada, la Administración Tributaria tomó en cuenta la facultad que tiene de calificar a las personas individuales o jurídicas para que puedan utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL), según el volumen de facturas emitidas, nivel de ingresos brutos facturados, vinculación económica, inscripción a regímenes especiales u otro criterio definido por ella y que la resolución que emita cobrará vigencia tres meses posteriores a su notificación. Con base en ello, resolvió incorporar a dicho régimen a los contribuyentes que presten Servicios Técnicos a los Organismos del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las Municipalidades, entidades o empresas, independientemente de su forma de organización, con un capital conformado en su mayoría con aportes del Estado, cualquier entidad sin fines de lucro que reciba, administre o ejecute fondos públicos; las entidades de cualquier naturaleza cuya fuente de ingresos sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, fideicomisos constituidos con fondos públicos y sociales, así como cualquier institución que forme parte del Sector Público.

El plazo máximo que tienen los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior para usar las autorizaciones vigentes de otros medios o formas de emisión de documentos

² Artículo 11 del Acuerdo de Directorio No.13-2018, reformado por el artículo 3 del Acuerdo de Directorio No.26-2019.

tributarios será el 31 de diciembre de 2020; posterior a ese plazo, únicamente el Régimen de Factura Electrónica (FEL) será el único medio para emitir los documentos tributarios.

Y, para la segunda resolución (640-2020), adoptó el mismo criterio de la Resolución Número SAT-DIS-639-2020 para incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL), a todos los emisores establecidos dentro del Acuerdo de Directorio Número 024-2007, Régimen de Factura Electrónica “FACE” con un plazo máximo para usar las autorizaciones vigentes establecidas en dicho acuerdo el 31 de diciembre de 2020 posterior a ese plazo, únicamente el Régimen de Factura Electrónica (FEL) será el único medio para emitir los documentos tributarios,

Ambas Resoluciones, SAT-DSI-639-2020 y SAT-DSI-640-2020, entrarán en vigor tres meses después de su publicación en el diario Oficial (30 de octubre de 2020).

En conclusión, el 31 de diciembre de 2020 finaliza el Régimen de Factura electrónica “FACE”.